

67-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 15-2013-00557  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: María Erika Ospina  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3091

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- **DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de embargo, actualizando la fecha.
- 2.- **TENGASE** por autorizada a la señora LUZ NORA GOMEZ CERON, identificada con cédula de ciudadanía No.31.938.904, para que retire los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00507  
Demandante: Invercobalt S.A.S. Vs. Gustavo Hernández  
Cárdenas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1642

Ha pasado el presente proceso al Despacho, junto con solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir y se evidencia que no existe embargo de remanentes. así las cosas, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

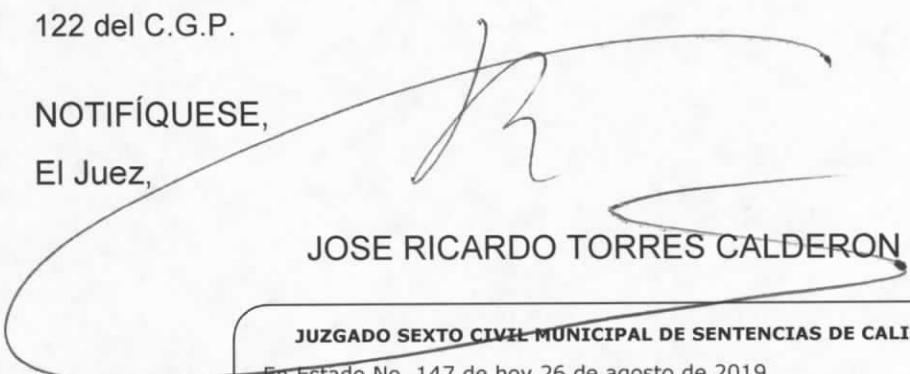
2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00507  
Demandante: Invercobalt S.A.S. Vs. Gustavo Hernández Cárdenas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1643

Ha pasado el proceso al Despacho, junto con solicitud de acumulación allegada por el apoderado de Comunicaciones Celular S.A. COMCEL S.A. quien interviene como acreedor hipotecario, atendiendo la citación ordenada en auto precedente. El Juzgado teniendo en cuenta que la notificación personal que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., se efectuó el pasado 01/03/19<sup>1</sup>, no se atenderá la demanda allegada, por cuanto su presentación se realizó de manera extemporánea, de acuerdo con el término previsto en el artículo 462 ibídem. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1º RECONOCER personería al abogado Roberto Zorro Talero con c.c.19.324.951 y T.P. 75.328 del C. S. de la J. como apoderado de Comunicaciones Celular S.A. COMCEL S.A.

2º NO ACCEDER a la acumulación de la demandada presentada por el apoderado de Comunicaciones Celular S.A. COMCEL S.A., por extemporánea. Aunado a ello, en el proceso principal se está disponiendo su terminación y que la demanda planteada corresponde a otra instancia, por ser de mayor cuantía

3º ORDENAR la devolución de la demanda acumulada junto con sus anexos, al apoderado o a quien autorice, de Comunicaciones Celular S.A. COMCEL S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

<sup>1</sup> ver fol. 56 a 62 c-1

158-1  
φ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00427  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Edwin Leonardo Arteaga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3092

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 0026, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
CARLOS-EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

55-2  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 16-2013-00442  
Demandante: Conjunto Residencial California  
Demandado: Mario Alberto Cepeda Galvis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3089

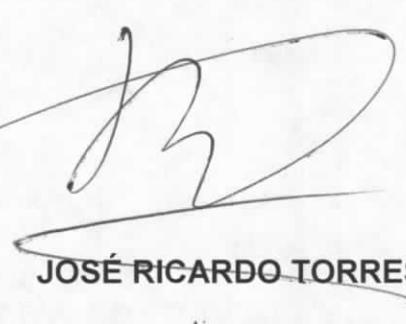
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.06-625 de fecha 20 de marzo de 2019, actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

89-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2018-00278  
Demandante: María del Carmen Quintero Calvache  
Demandado: Francy Nelly Marin de Marin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3090

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

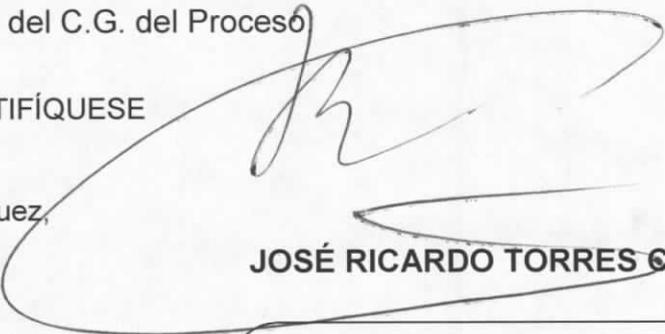
**RESUELVE**

1.- **LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-263457 con el fin de proceder a su avalúo.

2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

161-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2009-00237  
Demandante: Joselito Valencia Rodríguez -cesionario  
Demandado: Milton Caldas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3083

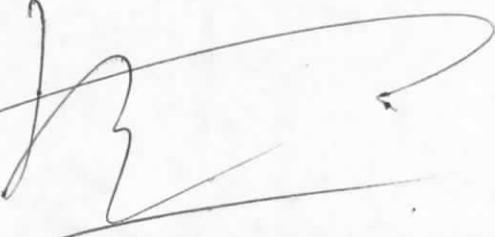
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-275498 con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9-2  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2019-00093  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: María Alexandra Rada Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3084

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.425 dirigido a los Gerentes de los Bancos actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

20-2  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2015-00437  
Demandante: Alianza Efectivas S.A.S  
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3085

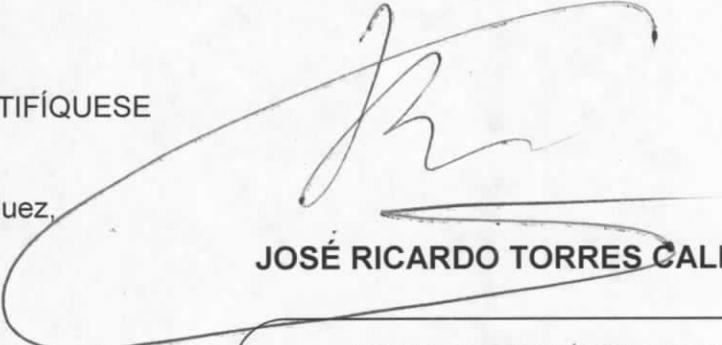
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios dirigidos a las entidades financieras y al pagador de la Rama Judicial, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

52-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00415  
Demandante: Cooperativa Coofamiliar  
Demandado: Carmen Elena Ramírez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3086

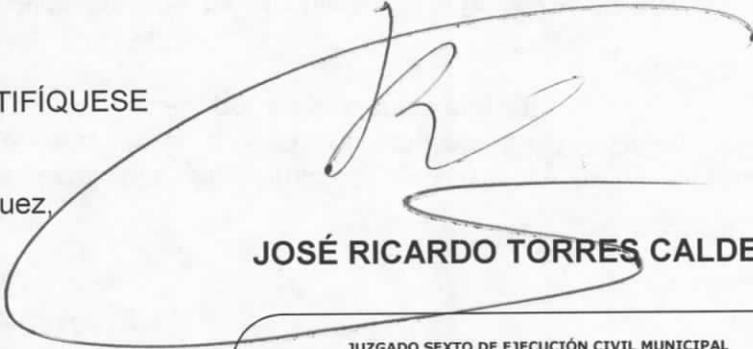
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzca el oficio de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

49-2  
u

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-01057  
Demandante: Banco Finandina S.a.  
Demandado: Wesner Alfonso Osorio Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3088

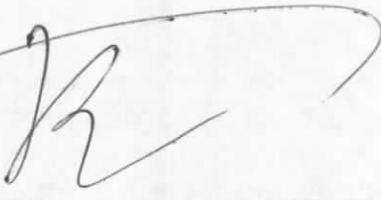
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios en los cuales se comunica el decomiso del vehículo de placas BTO-572, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes ~~Juzgado de Ejecución~~

SECRETARIO

**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

118-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00796  
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –  
cesionario. Vs. Sussy Dobrisqui Rivera Márquez  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1639

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **AGREGAR** para que obren y consten el reporte de títulos convertidos, pagados y pendiente de pago, expedido por el Banco Agrario.

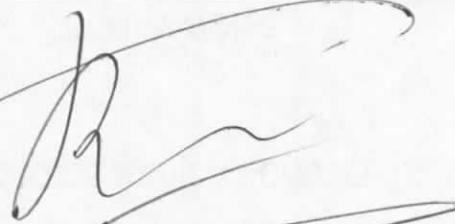
2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352897	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002363119	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002377831	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002387317	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002407686	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 210.000,00

Total= \$ 1.050.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

47-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2018-00394  
Demandante: Fredy Eli Agredo. Vs. Johan Octavio Quintero Vivas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1637

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de plazo y de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

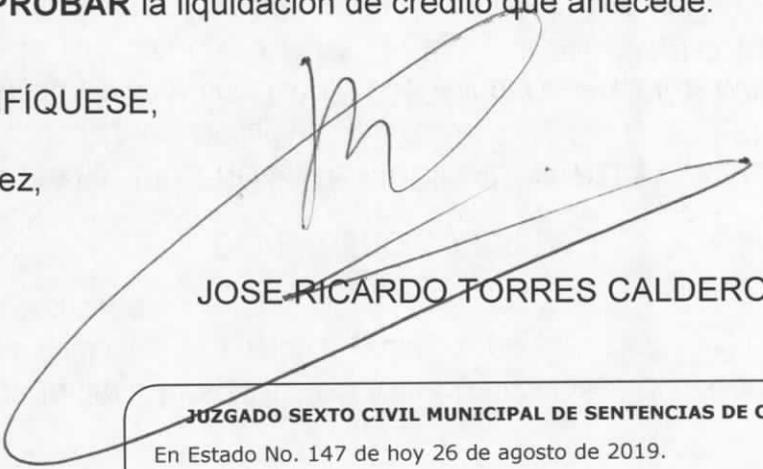
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$4.000.000.
Intereses corrientes 10/2/17 al 10/10/17	\$589.044.44
Intereses de mora 11/10/17 al 31/07/19	\$1.916.912.47
<b>Total</b>	<b>\$6.505.956.91</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2018-00429  
Demandante: Colegio Bilingüe Montessori. Vs. Máximo Rodríguez Clavijo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1638

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$6.502.617.
Intereses de mora 07/6/18 al 31/07/19	\$1.969.924
<b>Total</b>	<b>\$8.472.541</b>

Costas fol. 67

2° **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

3° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título (**que se encuentra en la cuenta única**).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379486	3184801850	COLEGIO BILINGUE MONTESSORI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2019	NO APLICA	\$ 9.393.842,60

a. \$ 8.732.541

b. \$ 661.301,6

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$8.732.541 (costas y crédito) a favor del abogado JOSE MARIO CORTES LARA con c.c. 1.144.063.099. (Facultado para recibir fol.2, 3 y 54)

4° Efectuado el fraccionamiento y pago, vuelva el proceso al Despacho a fin de proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

40-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 021-2018-00110  
Demandante: Wilmer Herrera. Vs. Leonor Bonilla Tobar y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3077

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos judiciales solicitados ya fueron convertidos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**que se encuentran en la cuenta única**) a favor del abogado RUBEN DARIO DUQUE IDROBO con c.c. 1.144.167.817.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002406991	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 11.542,00
469030002406992	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2019	NO APLICA	\$ 86.854,00

Total= \$98.396,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

96-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2013-00899  
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Luis Fernando Romero Arcos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3076

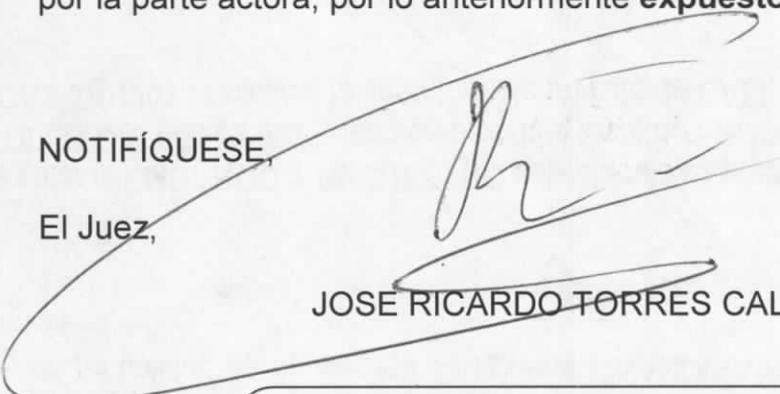
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2015-00239  
Demandante: Coop. Microcredito. Vs. Demetrio de la Encarnación.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3078

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Despacho

**RESUELVE**

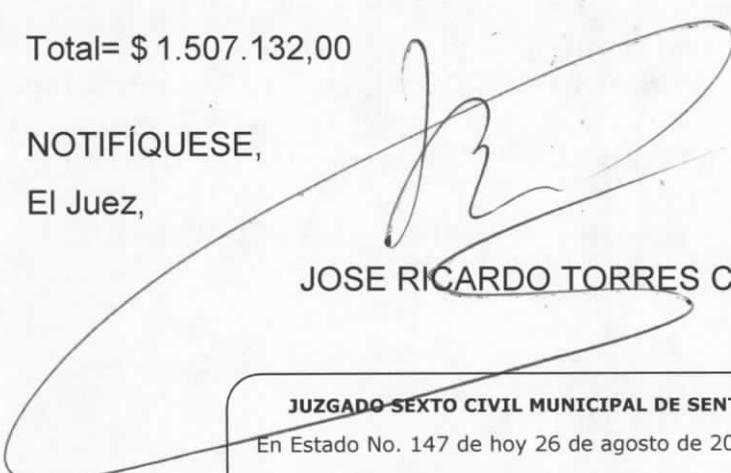
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002368577	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002382125	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 778.416,00
469030002397174	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00

Total= \$ 1.507.132,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

163-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2014-00051  
Demandante: Nancy Prado Quintero. Vs. Luyar Hernández y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3079

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Despacho

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada AMPARO FRANCO ORDOÑEZ con c.c. 31.247.399.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002384314	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002399388	31876591	NANCY PRADO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total= \$ 400.000,00

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00477  
Demandante: Banco AV.VILLAS S.A.  
Demandado: Paola Andrea Segura Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3087

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que dando alcance a lo comunicado por oficio No. 1490 de fecha 13 de junio de 2019, una vez revisado el sistema Justicia XXI, no se encontró en nuestra base de datos proceso alguno en contra de IVAN VANEGAS CARDOZO. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

169-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2017-00478  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Centro Médico Camino Real y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3081

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

**DISPONER** que por el área pertinente se elaboren los oficios de desembargo de las medidas cautelares correspondientes a la entidad demandada CENTRO MEDICO CAMINO REAL, se hayan hecho efectivas o no.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civil - Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

65-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-00793  
Demandante: Banco BCSC S.A.  
Demandado: Luis Nelson Holguin Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3082

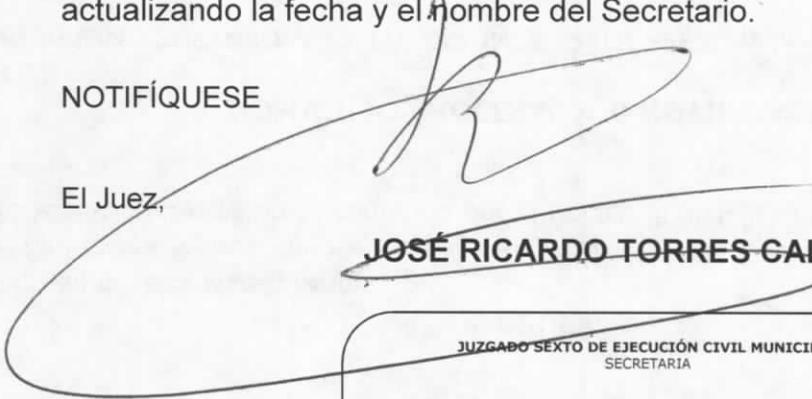
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

**RESUELVE**

- **DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.147 de hoy 26 DE AGOSTO de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
de los Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

89  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2014-00264  
Demandante: Luis Felipe Valencia O. Vs. Elmer William Vargas L.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1636

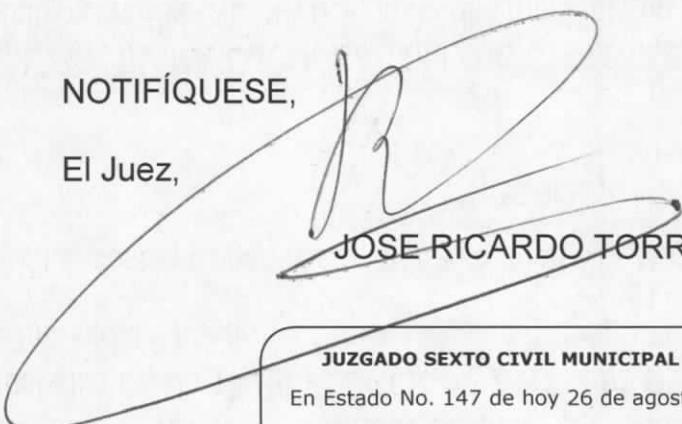
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 83-86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 029-2017-00521  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Diana María Alcalá Morera.  
Proceso: Singular.  
Auto interlocutorio: 1640

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 5 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

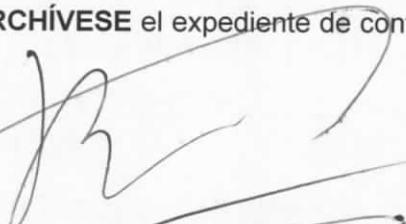
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 02-2017-00323  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs. Jaime Andrés Rozo Jiménez.  
Proceso: Singular.  
Auto interlocutorio: 1641

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gaito  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2018-00069  
Demandante: Kelvin Mina Pineda. Vs. Fernando Quiñonez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto inter. 1642

En atención al escrito remitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol y como quiera que existe un depósitos judicial consignado con el cual se completa el pago al demandante por la suma de \$11.000.000, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título (que se encuentra en la cuenta única).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002401689	1151951463	KELVIN MINA PINEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 549.516,00

a. \$ 77.716

b. \$ 471.800

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$77.716 a favor del demandante KELVIN MINA PINEDA con c.c. 1.151.951.463 y el de valor de \$ 471.800 a favor de la COOPERATIVA COOTRAEMCALI con Nit. 890.301.278-1 (según el acuerdo dentro del proceso de insolvencia)

2º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

3º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. y en cumplimiento al acuerdo de pago en insolvencia celebrado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundecol.

4º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Sin costas.

6° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

7° Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 147 de hoy 26 de agosto de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**